CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "R.H.P. DEL ABG. HERMANN WEISENSEE SAMSON EN EL EXPTE CARATULADO: "ECO RECICLADOS S.A C/ RES. NRO. 72700000791 DEL 07/10/19 DICT. POR LA SET". NRO. 1016/ 2023.----------

A.I.Nro. 544 -

Asunción, 16 de octubre del 2024.

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 16-10-2024 Roque López Franco Asistente

VISTO: El pedido de regulación de honorarios profesionales presentado por el Abg. **HERMANN WEISENSEE SAMSON,** representante de la parte actora, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Traída a la vista las copias del expediente principal se constata que el mencionado profesional intervino en esta instancia recursiva como patrocinante y procurador, en ese carácter ha presentado la contestación de los agravios que obra a fs. 142/148. Así, se observa que por Acuerdo y Sentencia Nro. 159 del 30/05/2022, el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, hizo lugar a la demanda planteada por la parte actora e impuso las costas a la perdidosa (fs. 107/111).----------

Recurrida la resolución por la parte demandada, esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, confirmó el fallo recurrido, e impuso las costas a la perdidosa (fs.154/158).----------

Para justipreciar adecuadamente la labor del profesional, se debe tener en cuenta el Art. 21 de la Ley Nro. 1376/88 dispone: "*Para regular honorarios, los Jueces y Tribunales deberán tener en cuenta: a) El monto del asunto, cuando fuere susceptible de apreciación pecuniaria*". En este caso, se tiene que el presente juicio versa sobre un monto determinado que es de **Gs. 1.155.262.482**, monto sobre el cual se abonó la tasa judicial (fs. 14), y este monto debe ser utilizado para determinar el justiprecio del trabajo del profesional.----------

A continuación, se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: **1)** El monto base Gs. 1.155.262.482, para lo cual son aplicables los Arts. 32 y 25 (segundo párrafo) de la Ley Nro. 1376/88 que establece: "*…entre el cinco y el veinte por ciento del valor del juicio, tomándose como criterio la aplicación de menor porcentaje cuanto mayor sea tal valor*", considerando que el valor del juicio es muy elevado, corresponde otorgar el 5% como patrocinante y como procurador el 2,5%, un total de **7,5%**. **2)** Con relación, al Art. 29 de la Ley Nro. 2421/04, es relevante destacar que corresponde aplicar la reducción

del 50%, ya que la parte condenada en costas es la parte demandada (Estado), por lo que se debe reducir al **3,75%**, dando un resultado de Gs.43.322.343, cálculo hipotético de la instancia inferior contencioso-administrativo. **3)** La instancia recursiva en que se realizaron los trabajos corresponde aplicar el Art. 33 de la Ley Nro. 1376/88, otorgando el **25%** del cálculo hipotético, dando un resultado de **Gs. 10.830.585**. ----------

En relación al Impuesto al Valor Agregado que debe abonar el sujeto obligado, atendiendo a la base imponible de **Gs. 10.830.585** y la tasa impositiva del **10%**, corresponde establecer en la suma de **Gs. 1.083.059**.---

Por tanto, de acuerdo a la fundamentación expuesta conforme a las normativas citadas; ----------

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

REGULAR los honorarios profesionales al Abg. **HERMANN WEISENSEE SAMSON**, por los trabajos realizados en esta instancia recursiva, como patrocinante y procurador de la parte actora, en el juicio de referencia, la suma de **GUARANIES DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA y CINCO (Gs. 10.830.585)**, más **GUARANIES UN MILLÓN OCHENTA y TRES MIL CINCUENTA y NUEVE (Gs. 1.083.059)**, en concepto del 10% de **I.V.A**.----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Cand
MINISTRO

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA